

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de su capital, de los cuales resulta:

Que habiendo dictado el referido Juez auto restitutorio á favor de Don José Galcerán y socios, en la posesion de cierto espacio de terreno sito delante de sus casas, en el cual se habian colocado los escombros del derribo de una casa ruinoso de D. Ambrosio Oliveres, sita en la calle de las Trompetas, el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, promovió y sostuvo la presente competencia, fundándose en que habiendo mediado providencia del Ayuntamiento para el derribo de la casa ruinoso de Oliveres, y permiso formal para la colocacion de sus escombros en el espacio de que se ha hecho mérito, las providencias municipales no podian ser contrarrestadas por el interdicto:

Visto el artículo 74, párrafo quinto de la ley de 8 de Enero de 1845, que encarga al Alcalde el cuidado de la policía urbana, conforme á las leyes, reglamentos y disposiciones de la Autoridad superior y ordenanzas municipales:

Vista la Real orden de 8 de Mayo de 1839, que prohibe los interdictos en cuanto contrarresten las providencias dadas por las Autoridades administrativas en el círculo de sus atribuciones legítimas:

Considerando:

1.º Que las medidas dictadas y el permiso concedido para el derribo de la casa de Oliveres y colocacion de sus escombros en terreno en que se halla establecida la via pública son providen-

cias de policía urbana, esencialmente propias de la Autoridad municipal, con arreglo al artículo y párrafo citados de la ley de 8 de Enero de 1845;

2.º Que por tanto, y cualesquiera que sean los derechos de pertenencia que puedan alegar Galcerán y socios sobre el espacio de terreno indicado, el interdicto ha sido de todo punto improcedente, segun la Real orden de 8 de Mayo de 1859;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintiuno de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Vistas las reclamaciones de varios fabricantes de tejidos de cáñamo y lino y de yute, de San Sebastian, Bilbao, Santander, Valladolid y Málaga, en las que se manifiestan los perjuicios y aun la ruina total de que ven amenazadas sus industrias si continúan por más tiempo los derechos de 50 rs. en bandera nacional y 60 rs. en extranjera que la Partida 3.ª del Arancel señala al quintal de tejidos de abacá, pita y yute de todas clases, por cuanto siendo aproximadamente estos derechos los que satisfacen las hilazas de aquellas materias que entran en su fabricacion, deducidas las mermas consiguientes en la misma, è imposible de distinguirlos de los de cáñamo y lino por ser completa su analogía, se halla la industria de tejer yutes sin proteccion alguna, y la de tejidos de cáñamo y lino con una puramente nominal á consecuencia de la competencia que las grandes introducciones de tejidos de yute la hacen:

Vista la Real orden de 24 de Setiembre de 1856, dictada á consecuencia de reclamaciones sobre el derecho que debian satisfacer los tejidos ordinarios de yute, propios para cubrir los suelos de las habitaciones:

Vista la Partida 3.ª del Arancel que comprende el abacá, pita y yute en tejidos:

Vista la base primera de la ley de 17 de Julio de 1849, que señala á los arti-

culos de manufactura extranjera que puedan hacer concurrencia á otros iguales de actual fabricacion nacional el derecho de 25 á 50 por 100.

Considerando que, si bien la Real orden citada de 24 de Setiembre de 1856 que dió lugar á la Partida 3.ª del Arancel está redactada en términos generales, no pudo tener ni tuvo otro objeto que el señalamiento de derechos á los tejidos de abacá ó yute en alfombras, únicos cuya introduccion empezó en aquella época; y que no teniendo partida expresa en el Arancel dió lugar á reclamaciones y consultas que la misma resolvió:

Considerando que el derecho que el Arancel señala á los tejidos de yute, mas finos que las alfombras, y destinados á otros usos, no está en armonía con el que la base primera de la ley de 17 de Julio de 1849 establece para los mismos, segun resulta de las notas de precios, adquiridas así en el reino como en el extranjero:

Considerando que la semejanza que existe entre el yute y el cáñamo es tal que no hay medios hábiles de distinguirlos cuando están tejidos, dando lugar esta semejanza á cuestiones de difícil solucion en las Aduanas, y á que puedan declararse como de yute tejidos de lino y cáñamo, con grave perjuicio para el Tesoro y fabricacion nacional:

Considerando que el único medio de evitar estos inconvenientes es el de señalar en el Arancel á los tejidos de yute el mismo derecho que á los de cáñamo ó lino, si bien rebajando el de estos últimos á un tipo que coloque á ambos en iguales condiciones para la observancia de la citada ley de Julio de 1849,

La Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Aranceles y propuesto por esa Direccion general, se ha dignado mandar:

1.º Que la partida tercera del Arancel se redacte en estos términos: «Dichos en tejidos de cordelería ordinaria para suelos ú otros usos análogos, quintal 50 rs. en bandera nacional y 55 en bandera extranjera.»

2.º Que los demas tejidos de abacá, pita y yute aduden los mismos derechos que los de cáñamo y lino, segun sus especies.

Y 3.º Que los derechos señalados en la partida 1.175 á los tejidos de cáñamo y lino, hasta ocho hilos inclusive, se rebajen á 260 rs. el quintal en bandera nacional y 265 en bandera extran-

jera, siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que por esa Direccion se estudie y manifieste á este Ministerio si es conveniente y posible, dentro de las bases de la ley, hacer alguna reduccion en los derechos de las hilazas de cáñamo, lino y yute.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1861.—Salaverria.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

(Gac. núm. 179.)

### GOBIERNO CIVIL

#### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 206.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 12 de Junio próximo pasado, lo que sigue.

«El Consejo de Sanidad ha expuesto á este Ministerio en 2 del actual lo siguiente.—En sesion de ayer aprobó este Consejo el dictámen de su Seccion 2.ª que á continuacion se inserta.—Por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad ha sido remitida al Consejo para su informe, en 4 de Abril último, una comunicacion del Subgobernador de Menorca fecha el 25 de Marzo, consultando si entre los buques extranjeros exentos de visar sus patentes por el Consulado español, deberá contarse tambien á los que arriban por causa de temporales y para asegurarse contra los riesgos á que de no hacerlo se expondrían.—Enterada la Seccion de su contenido, encuentra juiciosa y acertada la inteligencia que dicho funcionario da á la Real orden de 27 de Mayo de 1858 que sirve de fundamento principal á su consulta, opinando como él que es justo estender su aplicacion al caso de arribada de los buques á nuestras costas, con el solo objeto de conjurar el peligro inminente de un siniestro á que puede exponerles un recio temporal.—En tal concepto, pues, y creyendo lógico que el beneficio que dispensa dicha Real orden, alcance á los buques en identidad de caso á los marcados en la misma, es de dictámen que si el Consejo lo estima del propio modo, se sirva consultar al Gobierno la conveniencia de resolver este expediente con arreglo al espíritu

del presente informe, dada por supuesta la condicion de acreditar la necesidad indeclinable de la arribada.—Y habiéndose dignado S. M. resolver de acuerdo con el preinserto dictamen, lo comunico á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes.»

*Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 15 de Julio de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.*

CIRCULAR NUMERO 207.

*Por la Direccion general de Establecimientos penales me ha sido trasladada la Real orden siguiente.*

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice con fecha 25 del actual lo que sigue.—Ilmo. Sr.—El impulso que por la Direccion del cargo de V. I. se viene dando al negociado de cárceles y prisiones del Reino, no solo en lo concerniente á las que hayan de hacerse de nueva planta, sino tambien á las muchas que requieren obras de reparacion y reforma para su mayor seguridad, no menos que por las alteraciones que se preparan en su organizacion interior, personal y administrativa, exigen de toda necesidad el nombramiento de un funcionario que, las visite y se ocupe esclusivamente, á las inmediatas órdenes de V. I. en todos los detalles de este servicio, y reuniendo las circunstancias que son de desear al efecto el Gobernador cesante de provincia D. Juan Francisco Gil y Baus; se ha servido S. M. la Reina (q. D. g.) nombrarle visitador especial de cárceles y prisiones del Reino, señalándole la gratificacion de doce mil reales anuales, sobre su haber pasivo, que se satisfarán desde 1.º de Julio inmediato con cargo al capitulo quince, articulo primero del presupuesto de este Ministerio.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que preste al expresado Visitador, cuando se presente, toda la cooperacion que dependa de su autoridad para el mejor desempeño de su cometido.»

*Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento de todos los que deban prestarle los auxilios necesarios. Santander 15 de Julio de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.*

CIRCULAR NUMERO 208.

CORREOS.

*Por el Ministerio de la Gobernacion se me comunica la Real orden que sigue.*

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos, lo siguiente.—La Reina (que Dios guarde) se ha dignado mandar que se celebre una nueva licitacion, para contratar la conduccion del correo diario desde Torrelavega á San Vicente de la Barquera, en la provincia de Santander, elevando el tipo á la suma de doce mil quinientos reales vellon y con sujecion al adjunto pliego de condiciones.—De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

*Lo que se inserta en este periódico oficial con copia de las condiciones que han de servir de base en la subasta, la cual tendrá lugar en mi despacho, sito en el ex-convento de San Francisco á los doce del dia que dichas condiciones expresan. Santander 12 de Julio de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.*

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta en-

tre Torrelavega y San Vicente de la Barquera.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Torrelavega á San Vicente de la Barquera la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.º La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario aprobado; sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por consideraras convenientes al servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de veinte reales vellon por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Santander.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Santander.

10.º El contrato durará dos años contados desde el dia en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiere en causas que impidiesen un nuevo contrato, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12.º Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el dere-

cho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.º La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Santander y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Torrelavega y San Vicente asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 15 de Julio próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.º El tipo máximo para el remate será la cantidad de doce mil quinientos reales vellon anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.º Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dicha provincia ó en la Administracion de rentas de Torrelavega como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de mil cien reales vellon en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.º Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Torrelavega á San Vicente de la Barquera y vice-versa, por el precio de ..... reales anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.º Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.º Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22.º Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.º El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llevar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 26 de Junio de 1861.—El Subsecretario, Cánovas.

CIRCULAR NUMERO 209.

D. José Maria Diaz y Ruiz, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Los Corrales, para trasladarse á la Habana.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 15 de Julio de 1861.—El Gobernador, Gregorio de Goicoerrotea.*

SECCION DE FOMENTO

OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Diciembre de 1858 y modificaciones de 15 de Julio de 1859, este Gobierno ha señalado el dia 27 de Julio corriente á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la reparacion de la carretera de tercer orden de Torrelavega á San Vicente de la Barquera por Comillas, seccion de Puente San Miguel al sitio de la Gerra.

Esta segunda subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en la oficina de este Gobierno, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento del mismo para conocimiento del publico, el presupuesto detallado, el pliego de condiciones facultativas y económicas que ha de regir en la contrata, las disposiciones antes referidas, y el pliego de condiciones generales para contratas aprobado por Real orden de 18 de Marzo de 1846.

El trozo á que ha de referirse la contrata, esta carretera á que corresponde, y su presupuesto, son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta, será de 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposicion. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberle realizado del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo trozo, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 500 reales y quedando las demas á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 reales.

Santander 12 de Julio de 1861.—Gregorio de Goicoerrotea.

Modelo de proposicion.

Don N. N. vecino de ..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de ..... y con fecha ..... de ..... de ..... de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública

Gobierno de la provincia de Oviedo.

Debiendo verificarse el día 18 del corriente y hora de las doce de su mañana en este gobierno de provincia la contrata, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta, para trasportar á la Habana 1 cabo y 53 soldados (54) y 14 de los últimos á Puerto-Rico, ó mas que existan al tiempo del embarque en el banderín de Gijón, he dispuesto anunciarlo por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en ella. Oviedo 5 de Julio de 1861.—Toribio Rubio Campo.

Pliego de condiciones para la contratación del transporte de 54 individuos de tropa para la isla de Cuba y 14 de la misma clase para la de Puerto-Rico.

1.ª No se admitirá ninguna postura que exceda del tipo de setecientos reales para el primer punto y seiscientos para el segundo por cada individuo.

2.ª Para mostrarse licitador deberán consignar previamente en la caja de depósitos, la vigésima parte del valor total del contrato, cuya carta de pago ó talon acompañarán al pliego de proposición.

3.ª La falta de cumplimiento á cualquiera de las condiciones de este pliego producirá la pérdida de dicho depósito, que se devolverá, terminado que sea el acto de la subasta, á todos aquellos cuyas proposiciones no hayan sido admitidas, y al rematante tan luego como acredite haberse verificado el embarque y salido el buque del puerto.

4.ª El jefe del depósito deberá inspeccionar si el buque ó buques donde sea trasportada dicha fuerza tiene el sollado suficiente para que los soldados vayan con la posible comodidad.

5.ª En dicho sollado se colocará para el descanso de los mismos una colchoneta corrida, bien de lana, cerda, paja ó yerba por cuenta del contratista.

6.ª El alimento de los soldados consistirá en dos ranchos variados que han de contener carne, tocino ó bacalao, lentejas, garbanzos, alubias, arroz y patatas y galletas de primera á discreción, los jueves y domingos será obligación darles vino.

7.ª En el mar deberán ser tratados con dulzura y suavidad, sin que el capitán pueda imponerles castigo ó pena alguna corporal, á no ser en los casos prefijados en las leyes de mar: pero si puer bajo escotilla hasta la llegada al punto de su destino, al que cometa alguna falta de las que no están señaladas en las referidas leyes de mar.

8.ª El pasaje al respecto de la cantidad que se contrate por cada individuo de tropa, cuyo número se acreditará también en la revista de embarque y demás documentos que le serán entregados al capitán del buque, se ha de satisfacer por las cajas de la Habana y Puerto-Rico, á la presentación de una de las contratas y demás documentos, á los Excmos. Sres. Capitanes generales de dichas islas ó autoridad que los mismos designen, á cuyo fin se sacarán cuatro copias á un solo efecto, entendiéndose que corre de cuenta del mas ventajoso postor á quien se adjudique el referido transporte, la manutención y demás estipulado, de la tropa de pasaje desde el día de su embarque hasta el que llegue á la Habana y Puerto-Rico.

9.ª El buque ó buques que conduzcan la fuerza han de darse á la vela para el treinta de este mes, á menos que por el temporal ú otras causas ajenas á la voluntad de sus armadores ó capitanes se demore la salida, en cuyo caso lo justificarán debidamente con certificación del respectivo capitán de puerto ó ayudante de marina.

10. La licitación tendrá lugar el

día 18 del corriente á las doce de su mañana en este gobierno de provincia bajo mi presidencia, admitiendo proposiciones en pliegos cerrados, ajustado al modelo que se inserta á continuación, teniendo por nulas é inadmisibles las que no estén conformes con las presentes condiciones; y si despues de abiertos resultasen dos ó mas iguales en precio, se admitirá licitación verbal entre los autores de ellas.

11. El embarque ha de verificarse en el puerto de Gijón.

12. Será obligación del contratista el pago de escritura y copias que deben sacarse.

Oviedo 5 de Julio de 1861.—Toribio Rubio Campo.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á conducir desde Gijón á la Habana y Puerto Rico en el buque..... los 54 individuos de tropa para el primer punto y 14 para el segundo ó mas que existan al tiempo del embarque en el banderín de Gijón, á razon de..... reales por plaza para aquel y..... reales para este, sujetándose en un todo al pliego de condiciones publicado en el Boletín oficial núm..... Fecha y firma.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaría general.—Negociado 2.º—Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por 2.ª y última vez á Vial hijos y Compañía, comisionados principales que fueron del Crédito público de la provincia de Santander, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 20 días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la *Gaceta*, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de consolidación del tercer año económico y de las de Re-caudación del crédito público desde 1.º de Julio de 1822 á 9 de Marzo de 1824; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 5 de Julio de 1861.—Jose Furtos

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía constitucional de Reocin.

El Ayuntamiento y Junta pericial de Reocin ha acordado que todos los forasteros que posean bienes en este distrito, presenten las relaciones arregladas á los modelos insertos en el Boletín oficial número 71 del 15 de Junio de 1859, en el preciso término de 15 días. El que no lo verifique queda sugeto á las penas que establece la ley. Ayuntamiento de Reocin Julio 11 de 1861.—Fernando Blanco Velarde.

Ayuntamiento constitucional de Aniebas.

El Ayuntamiento constitucional de Aniebas y su Junta pericial, han acordado que todos los que tengan bienes en este distrito sugetos á la contribución territorial y no hayan presentado sus relaciones arregladas á los modelos insertos en el Boletín oficial número 71 del Miércoles 15 de Junio de 1859, lo verifiquen en la Secretaría de Ayuntamiento, en el preciso término de quince días, desde que aparezca este anuncio en el Boletín oficial, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Aniebas Julio 6 de 1861.—Ricardo de Collantes.—Francisco Calderon de la Barca, Secretario.

Comisión principal de ventas de Bienes nacionales de la provincia de Santander.

REMATE DE FINCAS.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é Instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes.

Día 19 de Agosto de 1861 ante el Señor Juez de primera instancia Don Remigio Salomon y Escribano Don José Maria O'arán, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital á las 12 de su mañana.

Bienes de Corporaciones civiles.—Instrucción pública inferior.—Rústicas.—Menor cuantía.—Escuela de Heras.

Número 89 del inventario.—Una tierra labrantía en el lugar de Heras, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, partido de Entrambasaguas, sitio de la Cruz, en la mies de la Roza, mide 1 carro y 62 céntimos igual á 2 áreas 91 centiáreas. Linda al Sur D. Miguel Naveda, N. Manuel Carrera, E. Pedro Bedia y O. camino peonil; capitalizada por la renta de 5 rs. que consta en el inventario, en 112 rs. 50 cs. y tasada en 129 por los cuales se remata.

Núm. 90 del inventario.—Otra tierra en Heras perteneciente á su escuela, mies de la Roza y sitio de Traslagar, cabida 2 carros 20 céntimos, igual á 3 áreas 94 centiáreas. Linda al S. Francisca Santiago, al N. Patricio Santiago, E. Andrés de Cibrian y O. Santos de la Sota; capitalizada por la renta de 10 reales que consta en el inventario, en 225 rs. y tasada en 170 y se remata por la capitalización.

Núm. 91 del inventario.—Otra tierra en Heras que pertenece á su escuela, sitio de la Torre, cabida 75 céntimos de carro, ó sea una área 16 centiáreas. Linda al Sur Felisa de la Cotera, N. y O. Gregorio de la Gándara y E. José Fernandez; tasada en 46 rs. y capitalizada por la renta de 5 rs. que consta en el inventario en 67 rs. 50 céntimos por los que se remata.

Núm. 92 del inventario.—Un prado en Heras perteneciente á su escuela, mies de la Roza, sitio de la Galbera, cabida 1 carro 44 céntimos igual á 2 áreas 57 centiáreas. Linda al S. Eugenio Santiago, N. Manuel Carrera, E. Juan de Herrera y O. Servando de la Huerta, tasado en 90 rs. y capitalizado por la renta de 4 rs. que produce en 90 reales por los que se remata.

Núm. 95 del inventario.—Otra tierra en Heras perteneciente á su escuela, sitio de la Torre, cabida 1 carro 72 céntimos igual á 3 áreas 9 centiáreas. Linda al Sur José Maria Gutierrez, N. Bernardo Santiago y Josefa de la Sota y O. Felipe de Santiago, tasada en 137 reales y capitalizada por la renta de 7 reales que consta en el inventario, en 157 reales 50 cs. por los que se remata.

Núm. 94 del inventario.—Un prado en Heras perteneciente á su escuela, mies de la Roza, sitio del Cueto, cabida 4 carros 24 céntimos, igual á 7 áreas 54 centiáreas. Linda al E. D.ª Felisa de la Cotera, Sur D. Miguel de Naveda, N. Bernardo Gomez y O. Antonio de Santiago y otros; capitalizado por la renta de 10 rs. que consta en el inventario, en 225 y tasado en 339 por los que se remata.

Núm. 95 del inventario.—Un prado

subasta de los acopios necesarios para la conservación ó reparación) de la parte de carretera de..... á..... comprendida en la expresada provincia y en su trozo número..... que empieza en..... y concluye en..... se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

De Torrelavega á San Vicente de la Barquera por Comillas.	Carreteras.	Núm. de órden de los trozos.	Designación de los límites.	Objeto de la obra.	Presupuesto de la obra.
Unico.....					Reales vellon.
Desde Puente de San Miguel á el sitio de la Gerra.					
Reparacion.					259, 554 56

de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

NOTA

Comisaria de guerra de Santoña.

El Comisario de Guerra, Inspector de transportes de esta Plaza.

Hace saber: que debiendo contratarse el transporte desde la plaza de Castro-Urdiales á la de Trubia, distante cuarenta leguas por mar y siete por tierra, de nueve cañones y un obús de hierro con peso de trescientos quintales castellanos, se convoca á una segunda y pública licitación segun lo dispuesto por el Sr. Intendente militar de este distrito en cinco del actual, que habrá de celebrarse el día veinte y tres del que rije en esta Comisaria de Guerra de mi cargo á las doce de su mañana del expresado día. Las personas que gusten interesarse en este servicio, podrán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados en dicha Comisaria de Guerra, sita en la plazuela del Peralvillo, núm. 3, piso 2.º, debiéndolo verificar expresado en ellas claramente y por letra sin raspaduras ni emiendas el precio á que se comprometan verificar el expresado transporte, en la inteligencia que siendo el límite señalado el de trece reales quintal castellano, no se admitirá proposición alguna que exceda de este precio, debiendo además los proponentes afianzar el cumplimiento de su compromiso á satisfacción del tribunal de subasta.

Santoña 8 de Julio de 1861.—El Comisario de Guerra, José de Gastaca y Sola.

en Heras perteneciente á su escuela, mies de la Roza, sitio de la Perala, cabida 2 carros 30 céntimos, igual á 4 áreas 11 centiáreas. Linda N. y O. Teodoro Lopez y al E. José de las Cabadas; capitalizado por la renta de 6 rs. que consta en el inventario, en 155 rs. y tasado en 161 por los que se remata.

Núm. 96 del inventario.—Una tierra en Heras, perteneciente á su escuela, mies de la Roza, sitio del Pozo, cabida 2 carros 77 cént., igual á 4 áreas 97 centiáreas. Linda al S. Pedro Solana, N. Diego Madrazo, E. carretera y O. José M.<sup>a</sup> Gutiérrez; capitalizado por la renta de 8 rs. que consta en el inventario en 180, y tasado en 221 rs. por los cuales se subasta.

Núm. 97 del inventario.—Un prado en Heras, perteneciente á su escuela, mies de la Roza, sitio de la Galbera, cabida 5 carros 15 cént., igual á 9 áreas 23 centiáreas. Linda al S. cerradura de la mies de Castanedo, E. José de las Cavadas, y O. Eugenio Santiago; capitalizado por la renta de 14 rs. que consta en el inventario en 315 rs., y tasado en 412 rs. por los que se remata.

Núm. 98 del inventario.—Una tierra en Heras, perteneciente á su escuela, mies de Castanedo, sitio de Supalacio, cabida 2 carros 29 cént., ó sean 4 áreas 10 centiáreas. Linda al S. y O. Francisco Sierra, E. Pedro Solana, y N. Bernardo Oria; tasada en 183 rs. y capitalizada por la renta de 10 rs. que consta en el inventario en 225 rs. por los cuales se subasta.

Núm. 99 del inventario.—Otra tierra en Heras, perteneciente á su escuela, mies de Castanedo, sitio de Santo Roman, cabida 5 carros 37 cént., igual á 6 áreas 4 centiáreas. Linda al E. y S. Doña Teresa de la Sota, O. la misma y N. cerradura; tasada en 270 rs., y capitalizada por la renta de 14 rs. que consta en el inventario en 515 por los que se remata.

Núm. 100 del inventario.—Otra tierra en Heras, pertenece á su escuela, mies de Castanedo, sitio de Supalacio, cabida 2 carros 12 céntimos, igual á 3 áreas 80 centiáreas. Linda al S. Teodoro Lopez, N. Pedro Solana, E. Bernardo Oria y O. Francisco Sierra; tasada en 170 rs. y capitalizada por la renta de 10 rs. que consta en el inventario en 225 por los que se remata.

Núm. 101 del inventario.—Un prado en Heras, pertenece á su escuela, mies del Corregan, cabida un carro 56 céntimos, igual á 2 áreas 42 centiáreas. Linda al Sur Eulogio de Santiago, N. Pedro de la Llama, E. Gregorio de la Gándara y O. Manuel de la Vega; tasado en 108 rs. y capitalizado por la renta de 5 rs. que consta en el inventario en 112 reales 50 cs., por los que se remata.

Núm. 102 del inventario.—Un prado en Heras, pertenece á su escuela, mies de Corregan, sitio de la Barrera, cabida 8 carros 98 cént., igual á 16 áreas 7 centiáreas. Linda al S. carretera, N. Juan de la Gándara, E. Bernardo Santiago, y O. José M.<sup>a</sup> Gutiérrez y Eulogio Santiago; tasado en 673 rs. y capitalizado por la renta de 37 rs. que consta en el inventario en 832 rs. 50 céntimos, por los que se remata.

Núm. 103 del inventario.—Una tierra en Heras, pertenece á su escuela, mies de Corregan, cabida 2 carros 10 céntimos, ó sean 3 áreas 76 centiáreas. Linda al S. José de la Gándara, N. herederos de Felipe Mazas, E. Manuel de la Vega y O. Diego Madrazo; tasada en 168 rs. y capitalizada por la renta de 8 rs. que consta en el inventario en 180, por los que se remata.

Núm. 104 del inventario.—Otra tierra en Heras, perteneciente á su escuela, mies de Corregan y sitio de la Barrera, cabida 2 carros 49 cént., ó sean 4 áreas 46 centiáreas. Linda S. herederos

de Juan de Solana, N. Miguel de Sierra, E. Manuel Carrera y O. José Palacio; tasada en 180 rs. y capitalizada por la renta de 10 rs. que consta en el inventario en 225, por los que se remata.

Núm. 105 del inventario.—Una tierra en Heras pertenece á su escuela, mies de Corregan, sitio de la Barrera, mide un carro y 6 céntimos, igual á una área 94 centiáreas. Linda S. Eulogio Santiago, E. herederos de Felipe de Mazas y O. Fernando Bear; tasada en 74 rs. y capitalizada por la renta de 4 reales que consta en el inventario en 90 rs. por los que se remata.

Núm. 106 del inventario.—Una tierra en Heras pertenece á su escuela, sita en el solar del Escajal, cabida 53 céntimos de carro, igual á 60 centiáreas. Linda al S. y E. Felisa de la Cotera y Juan de la Gándara, O. cerradura; tasada en 26 rs. y capitalizada por la de 50 céntimos que consta en el inventario en 10 reales 25 céntimos y se remata por la tasacion.

Núm. 107 del inventario.—Una tierra que antes fué viña en Heras, pertenece á su escuela, Solar del Escajal, cabida 98 céntimos de carro, igual á una área 75 centiáreas. Linda al S. Teresa Ortiz, N. José María Gutiérrez, E. y N. Manuel Solana, capitalizada por la renta de un real que consta en el inventario en 22 50 céntimos, y tasada en 78 por los que se remata.

Núm. 108 del inventario.—Una viña en Heras, pertenece á su escuela, Solar del regato de Cabarga, mide un carro 59 céntimos, igual á 2 áreas 80 centiáreas. Linda al S. Juan Presmanes, N. Jacinto Herrera, E. Miguel Sierra y O. Antonio Oria; capitalizada por la renta de 4 rs. que consta en el inventario en 90, y tasada en 127 por los que se remata.

Núm. 109 del inventario.—Un prado que antes fué viña en Heras, pertenece á su escuela, sitio de la Torre, cabida 87 cs. de carro igual á una área 56 centiáreas. Linda al E. y S. Teresa de la Sota, N. Pedro Solana y O. Laureano Santiago; capitalizado por la renta de 2 rs. que consta en el inventario en 45, y tasado en 87 por los que se remata.

Núm. 110 del inventario.—Un prado en Heras, pertenece á su escuela, mies de la Roza, sitio de la Torre, cabida 5 carros 43 céntimos, igual á 9 áreas 71 centiáreas. Linda al S. Bernardo Gomez, E. Manuel Carrera, N. Felisa Cotera y O. Teresa de la Sota; capitalizado por la renta de 18 rs. que consta en el inventario en 405, y tasado en 448 por los cuales se remata.

Núm. 111 del inventario.—Un prado en el pueblo de Heras, perteneciente á su escuela, mies de la Roza, sitio del Cueto, mide un carro 47 céntimos, igual á 2 áreas 63 centiáreas. Linda al S. cerradura, N. D. Miguel de Naveda, E. Miguel Sierra y O. Genaro Santiago; capitalizado por la renta de 5 rs. que le gradúan los peritos en 112 rs. 50 cs., y tasado en 117 por los que se remata.

Núm. 112 del inventario.—Un prado en Heras, perteneciente á su escuela, mies de la Roza, sitio de San Andrés, cabida de un carro 55 céntimos, igual á 2 áreas 78 centiáreas. Linda al S. Josefa de la Sota, N. hacienda que fué de la Iglesia, E. D. José Fernandez, y O. Teodoro Lopez; tasado en 108 rs. y capitalizado por la renta de 5 rs. que consta en el inventario, en 112 rs. 50 céntimos.

Núm. 113 del inventario.—Un prado en Heras, perteneciente á su escuela, mies de la Roza, sitio del Llano, cabida 8 carros 2 céntimos, igual á 14 áreas 23 centiáreas. Linda al S. Doña Teresa de la Sota, N. Teodoro Lopez, E. Doña Felisa de la Cotera y O. Agustin de las Cavadas; capitalizado por la renta de 18

reales que consta en el inventario en 405 rs., y tasado en 611 rs. por los que se remata.

Núm. 114 del inventario.—Un prado en Heras, perteneciente á su escuela, mies de la Roza, sitio del Llano, mide 7 carros 51 cént., igual á 13 áreas 44 centiáreas. Linda al E., S. y N. Don Miguel de Naveda y herederos de Don Pedro Santiago, y O. D. Felipe Santiago y los mismos; capitalizado por la renta de 10 rs. que consta en el inventario en 225, y tasado en 600 por los que se remata.

Núm. 115 del inventario.—Un prado en Heras, pertenece á su escuela, mies de la Roza, sitio del Medianil, cabida un carro y un céntimo, igual á una área 82 centiáreas. Linda al S. carretera, N. Pedro Bedia, E. Vicente Martinez y O. hacienda que fué de la Iglesia; tasado en 85 rs. y capitalizado por la renta de 8 reales que consta en el inventario en 180, por los que se remata.

Núm. 116 del inventario.—Otro prado en Heras, pertenece á su escuela, mies de la Roza, sitio del Medianil, cabida un carro 66 céntimos, igual á 2 áreas 97 centiáreas. Linda al S. cerradura, N. Miguel de Naveda, y al E. José del Palacio; capitalizado por la renta de 3 rs. que consta en el inventario en 67 rs. 50 cs., y tasado en 152 por los que se remata.

Núm. 117 del inventario.—Un prado en Heras, pertenece á su escuela, mies de la Roza, sitio de San Andrés, cabida un carro 11 cént., igual á una área y 98 centiáreas. Linda al N. Pedro Presmanes, S. Francisco Sierra, E. Josefa de la Sota y O. Genaro Santiago; capitalizado por la renta de 5 rs. que consta en el inventario en 67 rs. 50 cs., y tasado en 77 por los que se remata.

Núm. 118 del inventario.—Otro prado en Heras, pertenece á su escuela, mies de la Roza, sitio de San Andrés, cabida un carro 87 céntimos, igual á 3 áreas 56 centiáreas. Linda al S. carretera, N. Patricio Santiago, E. y O. Miguel Naveda; capitalizado por la renta de 5 rs. que consta en el inventario en 112 rs. 50 cs., y tasado en 168 por los que se remata.

Núm. 119 del inventario.—Un prado en Heras, pertenece á su escuela, mies de la Roza, sitio de San Andrés, cabida 2 carros 76 cént., igual á 4 áreas 94 centiáreas. Linda al S. carretera, N. hacienda que fué de la Iglesia, E. Francisco Sierra y O. Felipe Gargolio; capitalizado por la renta de 3 rs. que consta en el inventario en 67 rs. 50 cs., y tasado en 193 por los que se remata.

Núm. 120 del inventario.—Una tierra en Heras, perteneciente á su escuela, mies de la Roza, sitio de la Galbera, mide 2 carros 28 cént., igual á 4 áreas 8 centiáreas. Linda al S. Agustin de las Cavadas, O. Dolores Presmanes, E. Bibiana Castanedo y N. carretera; capitalizada por la renta de 5 rs. que consta en el inventario en 112 rs. 50 cs., y tasada en 176 por los que se remata.

#### ADVERTENCIAS.

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.<sup>a</sup> El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno para que en nueve quede cubierto todo su valor segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.<sup>a</sup> Segun resulta de los antecedentes y demas datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan

gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

4.<sup>a</sup> Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

5.<sup>a</sup> A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Entrambasaguas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieren interesarse en la adquisicion de las referidas fincas. Santander 10 de Julio de 1861.—El Comisionado principal de Ventas, Mariano Garcés.

## Anuncios particulares.

### Elegantes timbres de mano para seco.

El grabador establecido en la calle de Burgos núm. 1.<sup>o</sup> antiguo, parador de Becedo, no ha omitido medio alguno para proporcionar al público una magnífica coleccion de timbres de mano y de palanca, los cuales por su elegante forma y por su gran duracion, así como también por la perfeccion con que funcionan sobre cualquier papel y cartulina, no duda merecerán la aprobacion de las personas que se dignen honrarle con su confianza. En el mismo establecimiento se construyen toda clase de sellos de tinta, para Ayuntamientos, Parroquias, Juzgados de paz, Escribanias y demas corporaciones del Estado, sellos para cartas en bajo y alto relieve, idem para ropa, chapas de metal para puertas de escritorios y demas habitaciones con las letras embutidas de negro, y se graba toda clase de letras en cubiertos de plata y demas metales, con toda perfeccion y á precios arreglados.

## PLANO GENERAL

DE LA

## PROVINCIA DE SANTANDER,

compuesto por el Oficial 2.<sup>o</sup> de la Administracion principal de Hacienda pública de dicha provincia,

## DON JOSE DEL CAMPO PEREZ.

Este mapa formado con el mayor esmero y exactitud, es el primero que se publica, y el único que existe en esta provincia, cuyo documento ha merecido la aprobacion de cuantas personas le han examinado detenidamente.

La utilidad que reporta su adquisicion tanto á las autoridades políticas, civiles y eclesiásticas como á los particulares, es bien conocida, por los infinitos casos en que hay que consultarle tanto por los asuntos de interés general como por el particular.

Se halla de venta en esta ciudad, en la imprenta de D. José María Martínez, calle de San Francisco, y en la Administracion de Loterías, Plaza Vieja, á 20 reales cada ejemplar.

Los que residan en los pueblos rurales y deseen adquirirle, pueden dirigirse á los Sres. Alcaldes de los distritos municipales y le obtendrán por el mismo precio.